

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03/02/2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda para promover proceso de EJECUTIVO SINGULAR, para resolver sobre su admisión. Se advierte que la parte demandada no indicó el domicilio de la demandada.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No 155

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA NACIONAL REEXPEDICIONES-CONEXIONES S.A.S.
DEMANDADO: JOSE WILMAR CARDONA GRISALES
RADICADO: 170014003002-2022-00727-00

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA de LA COMPAÑÍA NACIONAL DE REEXPEDICIONES-CONEXIONES SAS contra JOSE WILMAR CARDONA GRISALES, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la misma.

Por auto del 25-01-2023 se inadmitió la demanda y se indicó: "Deberá indicar con claridad cual es el domicilio actual demandado, para efectos de determinar la competencia".

La parte demandada en la subsanación, expuso:

-Deberá indicar con claridad cuál es el domicilio actual demandado, para efectos de determinar la competencia.

Se le informa al despacho que revisando los expedientes de la empresa se tiene que la dirección del demandado es: Conjuntos quintas del norte, manzana D casa 5, Santa Rosa de Cabal, Risaralda. Por lo tanto, solicitamos de manera respetuosa se envíe la demanda con su anexos al Juzgado Competente.

Es decir, no indicó el domicilio que se le requirió, para determinar la competencia, pues simplemente hace referencia a la dirección, y como no fue subsanada adecuadamente se DISPONE su rechazo de conformidad con el art. 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-02-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario